



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, nueve (09) de noviembre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, nueve (09) de noviembre de 2021.

Proceso Verbal de Simulación de Contrato de Compraventa	
Demandantes	Jorge Eliecer Olascoaga Rangel CC N.º 15.020.503 Betsabé Pantaleón Olascoaga Rangel CC N.º 15.024.464
Demandada	Carlota de Jesús Olascoaga Rangel CC N.º 22.433.098
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00532.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de la referencia.

2 Consideraciones. El señor JORGE ELIECER OLASCOAGA RANGEL y la señora BETSABÉ PANTALEÓN OLASCOAGA RANGEL, a través de apoderada judicial, presenta demanda Verbal de Simulación de Contrato de Compraventa contra la señora CARLOTA DE JESÚS OLASCOAGA RANGEL, aportando escritura pública, en virtud de lo cual pretende entre otras, se declare simulado dicho contrato y en consecuencia se cancele la escritura pública N.º 426 de fecha junio 22 de 1983.

Como quiera que la parte demandante presentó dentro de término escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 06 de octubre de 2021, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 374 y SS del Código General del Proceso, y 1611, 1849, 1857 y SS del Código Civil, por tanto, se procederá a su admisibilidad.

3 Medidas Cautelares. Solicita la parte actora la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 146-5278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lórica, para lo cual, el despacho ordenará que previamente el demandante preste caución, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del CGP y 603 ibídem, equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, la cual asciende a la suma de \$43.265.000, para efectos de responder por las costas y posibles perjuicios derivados de su práctica; así las

cosas, la caución a prestar es de \$8.653.000, y deberá ser constituida y allegada al expediente por la parte demandante dentro del plazo de diez (10) días, desde la fecha de notificación del presente auto. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda Verbal de Simulación de Contrato de Compraventa, instaurada por el señor JORGE ELIECER OLASCOAGA RANGEL y la señora BETSABÉ PANTALEÓN OLASCOAGA RANGEL contra la señora CARLOTA DE JESÚS OLASCOAGA RANGEL.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada la señora CARLOTA DE JESÚS OLASCOAGA RANGEL, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de veinte (20) días, como lo señala el artículo 369 del CGP.

QUINTO: FÍJESE el valor de \$8.653.000 equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, como caución que debe prestar la parte demandadora para acceder al decreto de la medida cautelar solicitada, la cual puede ser constituida en cualquiera de las formas establecidas por la ley. Término para que se preste diez (10) días.

SEXTO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

SÉPTIMO: Por secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00532.00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lórica - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a57bc54e27ae9572531470945ffe380341f7001430e648210250373fe0f905d7

Documento generado en 09/11/2021 07:14:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**